



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN DE LEONILDA CASTRO HINCAPIÉ
RADICADO	05001 31 03 002 1969 00121 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PREVIO A DECIDIR SOBRE CORRECCIÓN O ACLARACIÓN DE SENTENCIA. RECONOCE PERSONERIA.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela del día 3 de abril de 2024, con ponencia del Magistrado Sergio Raúl Cardoso González, se procede a dar trámite procesal a la solicitud presentada por Luz Marina Castro de Arboleda, relacionada con la corrección o aclaración de la sentencia aprobatoria de trabajo de partición, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín el 31 de marzo de 1970 en la sucesión intestada de Laura Rosa Hincapié de Castro, con la finalidad que, a cada uno de sus herederos se les asigne el mismo porcentaje en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-272108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, del que la solicitante figura como adjudicataria.

Frente a tal petición sea lo primero advertir que, los documentos que aporta la solicitante por medio de su apoderado judicial son **ilegibles**, lo que impide su estudio; no obstante, con base en lo que mediamente se logra entender, se estima que la sentencia a la que hace alusión la memorialista y que fue proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín el 31 de marzo de 1970, no corresponde a la sucesión intestada de Laura Rosa Hincapié de Castro, como lo indica la petente; sino a la sucesión de Leonilda Castro Hincapié, según se evidencia en la anotación No. 002 del 19 de mayo de 1970 del Certificado de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte del inmueble con matrícula No. 01N-272108, en la que se adjudicó dicho predio a Laura Rosa Hincapié Zuluaga y Gonzalo Castro Giraldo; lo anterior coincide con el registro que éste juzgado hiciera en el libro radicator de 1969 – 1970 tomo I página 69, en la que se observa que, el 22 de mayo de 1969 se radicó la sucesión de Leonilda Castro H., en la que se decretó la apertura del trabajo de partición el 31 de marzo

de 1970 y como última anotación, se encontró que el 2 de abril de 1970 se realizó el protocolo en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín.

Lo anterior indica entonces que, la sentencia de la que se solicita corrección o aclaración es la proferida en la sucesión de Leonilda Castro Hincapié de fecha 31 de marzo de 1970.

Ahora, como lo que se pide es la corrección o aclaración de la sentencia, figuras jurídicas que se rigen por normas diferente y proceden bajo presupuestos que deben verificarse en cada caso en particular; lo que procede previamente a resolverse lo pedido, es requerir a la solicitante para que allegue los siguientes documentos en forma legible: 1) Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte del inmueble con matrícula No. 01N-272108, actualizado; 2) las escrituras públicas que se anexan a la petición y, 3) si cuenta con copia de la sentencia fecha 31 de marzo de 1970, aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes, en la sucesión de Leonila Castro Hincapié, deberá igualmente aportarla.

Finalmente, de oficio, se requerirá a la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín para que informe si cuenta en su archivo con el trámite desplegado en relación con la sucesión de Leonilda Castro Hincapié, cuya sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes fue proferida el 31 de marzo de 1970 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín; en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegar copia de tales acusaciones lo más pronto posible al correo electrónico ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría elabórese el oficio respectivo.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de tutela del 3 de abril de 2024.

SEGUNDO: Previo a resolver de fondo sobre la solicitud, **SE REQUIERE** a Luz Marina Castro de Arboleda para que allegue los siguientes documentos en **forma legible**: 1) Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte del inmueble con matrícula No. 01N-272108, actualizado; 2) las escrituras

públicas que se anexan a la petición y, 3) copia de la sentencia fecha 31 de marzo de 1970, aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes, en la sucesión de Leonilda Castro Hincapié; si cuenta con ella.

TERCERO. OFICIAR a la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín para que informe si cuenta en su archivo con el trámite desplegado en relación con la sucesión de Leonilda Castro Hincapié, cuya sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes fue proferida el 31 de marzo de 1970 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín; en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegar copia de tales acusaciones lo más pronto posible al correo electrónico ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría elabórese el oficio respectivo.

CUARTO. SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor AUGUSTO LEÓN BERRIO CASTRO identificado con c.c. 8.349.036 y portador de la Tarjeta Profesional No. 571135 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la señora Luz Marina Castro de Arboleda.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 055

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cd16e3aa62532c14c927e43c223c36a94bf4ce0db05f6a4c55cace73d95ddec

Documento generado en 12/04/2024 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>